



ACTA PARCIAL AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES SOCIEDAD EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. N.I.T. NO. 819001391

FECHA	14 DE MAYO DE 2025
HORA	2:30 p.m.
CONVOCATORIA	AUTO RADICADO 2025-04-003166 DEL 5 DE MAYO DE 2025
LUGAR	INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA AUDIENCIA VIRTUAL EN REUNIÓN DE MICROSOFT TEAMS
SUJETO DEL PROCESO	EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. N.I.T. No. 819001391
PROCESO	REORGANIZACIÓN
EXPEDIENTE	51328
PROMOTOR	ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO

Previo al inicio de la audiencia, es pertinente señalar que la misma se desarrollará por medios virtuales de conformidad a las normas del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, tal como se señaló en la providencia mediante la cual se convocó a la audiencia.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, aprobación del inventario y fijación del plazo para la presentación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

- (I) **Instalación**
- (II) **Desarrollo**
 1. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.
 2. **Oportunidad presentación de recursos.**
 3. **Decisión frente a los recursos y aclaraciones presentados.**
- (III) **Cierre.**

(I) INSTALACION

Preside la audiencia de resolución de objeciones en el proceso de reorganización de la sociedad El Roble Agrícola S.A., la Intendente Regional Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades Milena Patricia Rodado Acosta, la cual fue convocada

mediante auto radicado 2025-04-003166 del 05 de mayo de 2025 para el día 14 de mayo de 2025 a las 2:30 p.m.

Se otorga el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen, se recuerda que deben indicar (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

- 1-. Alberto Lacouture identificado con C.C. No. 7.601.551- Promotor.
- 2-. María Alejandra Cortina identificada con C.C. No. 1.081.910.041- Directora Financiera Sociedad Concursada.
- 3-. María carolina Arbeláez identificada con C.C. No. 51.088.294 en calidad de apoderada de Bogotá D.C
- 4-. Karen Muñoz identificada con C.C. No. 1.233.893.345 en calidad de asistente.
- 5-. Inés Araque apoderada identificada con C.C. No. 1.082.965.914 en calidad de apoderada del Banco de Bogotá S.A.
- 6-. Fabio Sánchez identificado con C.C. No. 74.380.264 en calidad de apoderado de Cenipalma.
- 7-. Juan José Rodríguez identificado con C.C. No. 80.410.750 en calidad de apoderado de la concursada.
- 8-. Daniel Camacho identificado con C.C. No. 1.018.499.501 en calidad de integrante del equipo jurídico de Juan José Rodríguez.
- 9-. Milton Cano identificado con C.C. No. 1.019.139.276 en calidad de asistente.
- 10-. Diego Luna identificado con C.C. No. 1.143.843.156 abogado de Jiménez SAS, apoderado del Banco BBVA Colombia S.A.
- 11-. Mauricio Torres identificado con C.C. No. 79.245.043 apoderado de la sociedad JBO inversiones S.A.S.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso la presente acta contiene la parte resolutive de las providencias proferidas por el despacho.

El despacho en la sesión de audiencia del 14 de mayo de 2025 resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la objeción presentada por **BOGOTÁ D.C.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTIMAR PARCIALMENTE, la objeción presentada por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en el sentido de reconocer a dicho acreedor la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$827.253.353,00)**, en la quinta clase de créditos.

TERCERO: ACEPTAR la conciliación efectuada por el promotor de la concursada y el apoderado judicial del Banco Serfinanza S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se reconocerá al BANCO SERFINANZA S.A. la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.363.633.761,00)**, en la quinta clase de créditos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los intereses serán objeto de negociación en el acuerdo de reorganización, sin embargo, deberán relacionarse en columna aparte del proyecto de calificación y graduación de créditos

CUARTO: RECONOCER Y APROBAR la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de la sociedad **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: APROBAR el inventario de bienes de la sociedad **EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.** presentado mediante escrito radicado No. **2024-01-107135 del 5 de marzo de 2024**

SEXTO: ORDENAR a la concursada diligenciar el Informe 32 denominado Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual debe ser remitido vía Internet y de forma impresa para que haga parte integral de esta acta. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

SÉPTIMO: FIJAR un plazo **IMPRORROGABLE** de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010.

Dentro de dicho término el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías previstas por el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: los acreedores que forman parte de una organización empresarial, los acreedores que estén relacionados con el deudor, los acreedores que estén vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, así como el flujo de caja proyectado y el plan de pagos.

OCTAVO: ORDENAR a la deudora, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

NOVENO: ADVERTIR a la concursada, que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.

Decisión notificada en estrados.

Intervenciones:

Inés Araque apoderada del Banco de Bogotá S.A.: Presenta recurso de reposición contra la decisión pues el despacho no se pronunció respecto a las objeciones presentadas por la entidad financiera el día 18 de septiembre de 2024.

Juan José Rodríguez apoderado de la concursada: Presenta recurso de reposición contra la providencia que se ha leído fundamentalmente por dos razones:

-El despacho decidió estimar la objeción del Banco BBVA decisión errada pues debería ser aceptada la conciliación del capital.

-El despacho le ordena a la compañía que en los proyectos de calificación y graduación proceda a la adición de los intereses solicitados por el banco BBVA, sin embargo, no hay documentos que soporten la liquidación de los intereses reclamados, por lo tanto, los mismos no están acreditados.

Descorren los recursos:

Diego Fernando Luna Apoderado del Banco BBVA S.A.: Solicitó al despacho confirmar la decisión recurrida.

Juan José Rodríguez Apoderado de la sociedad Concursada: Solicitó al despacho: Solicitó al despacho confirmar la decisión recurrida.

El despacho decretó un receso de la audiencia hasta el día 26 de mayo de 2025 a las 2:30 p.m. con el fin de validar lo pertinente al correo electrónico remitido por la apoderada del Banco de Bogotá S.A.

Sesión del día 26 de mayo de 2025 2:30 p.m.:

El despacho profirió la siguiente providencia:

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al BANCO DE BOGOTÁ S.A. para que una vez ejecutoriada esta providencia proceda a radicar nuevamente el escrito de objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co en un link de la plataforma Microsoft one drive.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que una vez se obtenga el radicado del escrito de objeción se surtirá el traslado de que trata el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
782%-6-bf00-782Y-bf00-7825-bfXX

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez surtidas las etapas del traslado de la objeción y conciliación de la misma presentada por el Banco de Bogotá S.A., el despacho procederá a proferir un nuevo auto de pruebas y a convocar a la continuación de la audiencia de resolución de objeciones.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, las etapas procesales surtidas hasta la fecha conservarán plena validez.

La presente decisión es notificada en estrados.

Intervenciones:

Juan José Rodríguez Solicitud de aclaración: Solicitó que el despacho le indicara si con la decisión proferida estaba decretando alguna nulidad.

El despacho le aclaró que no había decretado ninguna nulidad.

Acto seguido, Interpone Recurso de Reposición: Solicitó la revocatoria de la providencia bajo los argumentos de que las etapas procesales son preclusivas, indica que la apoderada del Banco de Bogotá S.A. no las ejerció y que no se cumplen con los presupuestos para que el despacho de aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso.

Descorre recurso:

Inés Araque Apoderada del Banco de Bogotá S.A.: Solicitó que el despacho confirmara la decisión proferida.

El despacho profirió la siguiente providencia:

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad concursada a través de apoderado judicial, en consecuencia, confirmar en todas sus partes el auto proferido en audiencia de fecha 26 de mayo de 2025.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 4:08 p.m. del día 26 de mayo de 2025.

Cordialmente,

MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
Intendente Regional De la Zona Norte de la Superintendencia de Sociedades

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: J4945

CARGO: Funcionario Intendencia Regional de Barranquilla

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M8766

CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA

CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte



Validar documento Res. 325 19-01-2015
782%-bf00-782Y-bf00-7825-bfXX

Validar documento Res. 325 19-01-2015
782%-b100-782Y-bf00-7825-bfXX

